



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 352

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00139-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Jaime Ramos Robledo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 188, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.929.527

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jul-18
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	845	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 25.523,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.120.181
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 6.929.527
SALDO INTERESES	\$ 4.120.181
DEUDA TOTAL	\$ 11.049.708

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 177.973,35	\$ 6.929.527,00	\$ 152.449,59
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 329.730,00	\$ 6.929.527,00	\$ 151.756,64
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 480.100,73	\$ 6.929.527,00	\$ 150.370,74
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 629.778,51	\$ 6.929.527,00	\$ 149.677,78
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 778.763,34	\$ 6.929.527,00	\$ 148.984,83
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 926.362,27	\$ 6.929.527,00	\$ 147.598,93
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.077.425,96	\$ 6.929.527,00	\$ 151.063,69
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.226.410,79	\$ 6.929.527,00	\$ 148.984,83
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.374.702,67	\$ 6.929.527,00	\$ 148.291,88
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.523.687,50	\$ 6.929.527,00	\$ 148.984,83
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.671.979,38	\$ 6.929.527,00	\$ 148.291,88
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.820.271,25	\$ 6.929.527,00	\$ 148.291,88
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.968.563,13	\$ 6.929.527,00	\$ 148.291,88
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.116.855,01	\$ 6.929.527,00	\$ 148.291,88
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.263.760,98	\$ 6.929.527,00	\$ 146.905,97
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.409.974,00	\$ 6.929.527,00	\$ 146.213,02
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.555.494,07	\$ 6.929.527,00	\$ 145.520,07
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.700.321,18	\$ 6.929.527,00	\$ 144.827,11
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.847.227,15	\$ 6.929.527,00	\$ 146.905,97
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.993.440,17	\$ 6.929.527,00	\$ 146.213,02
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.137.574,34	\$ 6.929.527,00	\$ 144.134,16
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.278.243,73	\$ 6.929.527,00	\$ 140.669,40
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.418.220,18	\$ 6.929.527,00	\$ 139.976,45
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.558.196,62	\$ 6.929.527,00	\$ 139.976,45
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.699.558,98	\$ 6.929.527,00	\$ 141.362,35
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.841.614,28	\$ 6.929.527,00	\$ 142.055,30
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.981.590,72	\$ 6.929.527,00	\$ 139.976,45
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.120.181,26	\$ 6.929.527,00	\$ 138.590,54
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.120.181,26	\$ 6.929.527,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.802.994

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jul-18
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	845	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
	\$
INTERESES	14.007,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.261.197
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.802.994
SALDO INTERESES	\$ 2.261.197
DEUDA TOTAL	\$ 6.064.191

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 97.673,56	\$ 3.802.994,00	\$ 83.665,87
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 180.959,13	\$ 3.802.994,00	\$ 83.285,57
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 263.484,10	\$ 3.802.994,00	\$ 82.524,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 345.628,77	\$ 3.802.994,00	\$ 82.144,67
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 427.393,14	\$ 3.802.994,00	\$ 81.764,37
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 508.396,91	\$ 3.802.994,00	\$ 81.003,77
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 591.302,18	\$ 3.802.994,00	\$ 82.905,27
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 673.066,55	\$ 3.802.994,00	\$ 81.764,37
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 754.450,62	\$ 3.802.994,00	\$ 81.384,07
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 836.214,99	\$ 3.802.994,00	\$ 81.764,37
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 917.599,06	\$ 3.802.994,00	\$ 81.384,07
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 998.983,14	\$ 3.802.994,00	\$ 81.384,07
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.080.367,21	\$ 3.802.994,00	\$ 81.384,07
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.161.751,28	\$ 3.802.994,00	\$ 81.384,07
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.242.374,75	\$ 3.802.994,00	\$ 80.623,47
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.322.617,93	\$ 3.802.994,00	\$ 80.243,17
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.402.480,80	\$ 3.802.994,00	\$ 79.862,87
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.481.963,37	\$ 3.802.994,00	\$ 79.482,57
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.562.586,85	\$ 3.802.994,00	\$ 80.623,47
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.642.830,02	\$ 3.802.994,00	\$ 80.243,17
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.721.932,30	\$ 3.802.994,00	\$ 79.102,28
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.799.133,07	\$ 3.802.994,00	\$ 77.200,78
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.875.953,55	\$ 3.802.994,00	\$ 76.820,48
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.952.774,03	\$ 3.802.994,00	\$ 76.820,48
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.030.355,11	\$ 3.802.994,00	\$ 77.581,08
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.108.316,49	\$ 3.802.994,00	\$ 77.961,38
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.185.136,96	\$ 3.802.994,00	\$ 76.820,48
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.261.196,84	\$ 3.802.994,00	\$ 76.059,88
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.261.196,84	\$ 3.802.994,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 87.716.082

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jul-18
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	845	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
	\$
INTERESES	323.087,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 52.154.520
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 87.716.082
SALDO INTERESES	\$ 52.154.520
DEUDA TOTAL	\$ 139.870.602

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.252.841,37	\$ 87.716.082,00	\$ 1.929.753,80
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.173.823,57	\$ 87.716.082,00	\$ 1.920.982,20
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.077.262,55	\$ 87.716.082,00	\$ 1.903.438,98
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 7.971.929,92	\$ 87.716.082,00	\$ 1.894.667,37
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.857.825,68	\$ 87.716.082,00	\$ 1.885.895,76
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 11.726.178,23	\$ 87.716.082,00	\$ 1.868.352,55
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 13.638.388,82	\$ 87.716.082,00	\$ 1.912.210,59
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.524.284,58	\$ 87.716.082,00	\$ 1.885.895,76
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.401.408,74	\$ 87.716.082,00	\$ 1.877.124,15
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 19.287.304,50	\$ 87.716.082,00	\$ 1.885.895,76
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 21.164.428,65	\$ 87.716.082,00	\$ 1.877.124,15
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 23.041.552,81	\$ 87.716.082,00	\$ 1.877.124,15
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 24.918.676,96	\$ 87.716.082,00	\$ 1.877.124,15
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 26.795.801,12	\$ 87.716.082,00	\$ 1.877.124,15
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 28.655.382,06	\$ 87.716.082,00	\$ 1.859.580,94
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 30.506.191,39	\$ 87.716.082,00	\$ 1.850.809,33
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 32.348.229,11	\$ 87.716.082,00	\$ 1.842.037,72
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 34.181.495,22	\$ 87.716.082,00	\$ 1.833.266,11
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 36.041.076,16	\$ 87.716.082,00	\$ 1.859.580,94
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 37.891.885,49	\$ 87.716.082,00	\$ 1.850.809,33

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 39.716.380,00	\$ 87.716.082,00	\$ 1.824.494,51
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 41.497.016,46	\$ 87.716.082,00	\$ 1.780.636,46
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 43.268.881,32	\$ 87.716.082,00	\$ 1.771.864,86
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 45.040.746,17	\$ 87.716.082,00	\$ 1.771.864,86
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 46.830.154,25	\$ 87.716.082,00	\$ 1.789.408,07
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 48.628.333,93	\$ 87.716.082,00	\$ 1.798.179,68
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.400.198,78	\$ 87.716.082,00	\$ 1.771.864,86
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 52.154.520,42	\$ 87.716.082,00	\$ 1.754.321,64
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 52.154.520,42	\$ 87.716.082,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito Fl. 188	\$11.433.161,37
Intereses de mora	\$ 4.120.181
Liquidación del crédito Fl. 188	\$6.274.633,76
Intereses de mora	\$ 2.261.197
Liquidación del crédito Fl. 189	\$151.411.960,32
Intereses de mora	\$ 52.154.520
TOTAL	\$227.655.653,45

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M/CTE (\$227.655.653,45).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M/CTE (\$227.655.653,45), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2020 y a cargo de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e8706c3b748cccb97e1b10eef54a55c6d6fd26642d7a94e2022c553d31434b

Documento generado en 25/02/2021 03:24:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 351

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00139-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Jaime Ramos Robledo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante auto No. 2091 de 29 de octubre de 2020, se aprobó la diligencia de remate del bien inmueble predios urbanos ubicados en la carrera 65 No. 14-27 piso 1, Carrera 64 B No. 14-24 Vivienda 97 y parqueadero 97 del Conjunto Residencial El Paraíso lote X Propiedad Horizontal 3 Niveles de la actual nomenclatura urbana de Cali, habiendo sido adjudicado al señor JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA identificado con CC. 79.455.800 de Bogotá, no obstante, quedó errado los números de matrículas inmobiliarias, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, se procederá a corregir el mismo. Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto No. 2091 de 29 de octubre de 2020, con el fin de tener en cuenta que los números de matrículas inmobiliarias son 370-375336 y 370-375434 y no como quedó enunciado inicialmente.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta providencia con el auto de aprobación del remate y librar nuevamente el exhorto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5482b07a30137123e6e1c06d44d578a98bd5199c940dd77e9af60b444fac0da5

Documento generado en 25/02/2021 03:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 038

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2028-00081-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios
DEMANDADOS: Coomeva EPS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega oficio No. 652CIR de 27 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en el que informa que en el proceso de su dependencia con radicado 76001-31-05-002-2020-00033-00, por auto No. 165 de 11 de septiembre de 2020, se decretó la concurrencia de embargos sobre lo adelantado en este asunto.

En virtud de ello, lo comunicado se agregará para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR el oficio No. 652CIR de 27 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en el que informa que en el proceso de su dependencia con radicado 76001-31-05-002-2020-00033-00, por auto No. 165 de 11 de septiembre de 2020 se decretó la concurrencia de embargos sobre lo adelantado en este asunto, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424cfb1adb40604e071e9261d50403917f83c103ca947266c04296963e19d609**

Documento generado en 11/02/2021 05:08:11 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 039

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2028-00081-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios
DEMANDADOS: Coomeva EPS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto (S/N) de 24 de julio de 2020, por medio del cual se negó el decreto de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el Despacho no tuvo en cuenta que, según los actuales derroteros jurisprudenciales, es procedente el embargo decretado, pues, dada la naturaleza de la obligación que se ejecuta, los recursos del ente demandado no gozan del principio de inembargabilidad.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto

no existe norma que establezca disposición contraria. Igualmente, el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley le concede para hacerlo y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica, consecuentemente, pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, ha de advertirse que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en verificar si la razón expuesta por el recurrente da lugar a que se decrete la medida cautelar deprecada.

Con el propósito de atender el problema jurídico planteado, debe destacarse que el propósito de los recursos como medio de impugnación de las decisiones judiciales es controvertir el argumento empleado por la autoridad judicial para adoptar la decisión, a fin de persuadir al Juez de enmendar un posible yerro jurídico. Es decir, la tarea del recurrente es controvertir las razones fundantes de la decisión.

En el caso en concreto se observa que la parte actora, aquí recurrente, no esbozó ningún argumento que se encaminara a controvertir el motivo de la negativa en cuestión. Se limitó a reseñar cómo actualmente la jurisprudencia versa sobre el principio de inembargabilidad y sus excepciones, siendo las condiciones que acá nos ocupan una de ellas.

Sin embargo, no tuvo presente que el Despacho no debate esa situación. De hecho, la providencia atacada presenta un amplío desarrollo explicativo al respecto y concluye, como bien lo recalca el recurrente, que en este contexto es válido el decreto de ese tipo de medidas cautelares. La razón en que se cimentó la decisión radica, puntualmente, en que las medidas cautelares solicitadas no se encontraron en el marco de aquellas que el legislador definió en el artículo 593 del C.G.P. para determinar su procedimiento. Se anotó, pues, que si bien es procedente el embargo de los recursos de la demandada, lo solicitado no fue posible encasillarlo entre las alternativas de embargo previstas en la regulación adjetiva.

Siendo así, es fácil concluir que los argumentos del recurrente no tienen vocación de prosperidad porque no refutó en absoluto la tesis del Despacho para sostener la imposibilidad del decreto de aquellas medidas cautelares. No obstante, es imprescindible adoptar las medidas que conduzcan a la garantía de los derechos procesales de las partes y propender a la corrección de las eventualidades encontradas dentro del discurrir procesal. Con ese propósito, procederá el Despacho nuevamente a realizar el análisis de procedencia de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta la clase de cada una de ellas.

En tal sentido, se observa que cada una de las medidas solicitadas sí tiene una situación que se acopla a los presupuestos facticos descritos en el artículo 593 del C.G.P., en la

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AFAD



medida en que pretenden el embargo de un crédito o un derecho semejante. Al ser así, contrario a lo planteado en la providencia atacada, se tiene que se ajusta lo determinado en el estatuto procesal vigente, propiamente al numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, por la razón expuesta, se revocará la decisión controvertida y se decretarán las cautelas pretendidas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive del auto (S/N) de 24 de julio de 2020, atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el Municipio de Santiago de Cali adeude a la sociedad COOMEVA EPS S.A., identificada con N.I.T. 805.000.427-1, por concepto de recobro de capitalización y/o por concepto de recobros presentados en razón a servicios médicos hospitalarios, medicamentos y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS- suministrados a los afiliados de la EPS. De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., límitese el embargo a la suma de \$8.224.497.333,00. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo, previniendo que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, en los términos del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la Gobernación del Valle del Cauca adeude a la sociedad COOMEVA EPS S.A., identificada con N.I.T. 805.000.427-1, por concepto de recobro de capitalización y/o por concepto de recobros presentados en razón a servicios médicos hospitalarios, medicamentos y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS- suministrados a los afiliados de la EPS. De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., límitese el embargo a la suma de \$8.224.497.333,00. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo, previniendo que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, en los términos del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR el embargo de los dineros que deba entregar o girar la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) a la sociedad COOMEVA EPS S.A., identificada con N.I.T. 805.000.427-1, a título de compensaciones, prestación de servicio de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS o cualquier otro concepto. De conformidad con lo reglado en

el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., límítese el embargo a la suma de \$8.224.497.333,oo. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo, previniendo que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, en los términos del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETAR el embargo de los dineros o beneficios económicos sobre las acciones, dividendos de acciones y la unidad comercial que por cualquier concepto se cause a favor de la sociedad COOMEVA EPS S.A., identificada con N.I.T. 805.000.427-1, en la entidad CLÍNICA LOS ROSALES. De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., límítese el embargo a la suma de \$8.224.497.333,oo. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo, previniendo que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, en los términos del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de los dineros o beneficios económicos sobre las acciones, dividendos de acciones y la unidad comercial que por cualquier concepto se cause a favor de la sociedad COOMEVA EPS S.A., identificada con N.I.T. 805.000.427-1, en la entidad CLÍNICA FARALLONES. De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., límítese el embargo a la suma de \$8.224.497.333,oo. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo, previniendo que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, en los términos del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo de los dineros o beneficios económicos sobre las acciones, dividendos de acciones y la unidad comercial que por cualquier concepto se cause a favor de la sociedad COOMEVA EPS S.A., identificada con N.I.T. 805.000.427-1, en la entidad COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA. De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., límítese el embargo a la suma de \$8.224.497.333,oo. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo, previniendo que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 760012031801, en los términos del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f317eb828c4ef23552818a2529e34ed29e337f45780305fe6a95655773926**

Documento generado en 11/02/2021 05:07:02 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 282

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00564-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Néstor Barón Carrillo
DEMANDADO: Pijao Empresas Constructoras SA

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 11 de noviembre de 2020, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar por mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble predio urbano ubicado en la Calle 6 Oeste 4 Oeste -511 del Conjunto Residencial "Monticello Pijao", Casa 43 (Cuatro niveles) Tipo B2 – Etapa I, de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797108 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por Néstor Barón Carrillo en contra de Pijao Empresas Constructoras SA, habiendo sido adjudicado a la señora ANA MILENA BELALCAZAR SALAZAR identificada con CC. 31.846.305 de Cali en la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$403.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por otro lado, se allegan diferentes solicitudes de parte de la representante legal del Conjunto Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del proceso y del apoderado actor, los cuales serán agregados al expediente para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno. No ocurriendo lo mismo con el memorial contentivo de la actualización de la liquidación del crédito, el cual se dispondrá que se le dé el respectivo traslado por conducto de la Oficina de Apoyo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado predio urbano ubicado en la Calle 6 Oeste 4 Oeste -511 del Conjunto Residencial "Monticello Pijao", Casa 43 (Cuatro niveles) Tipo B2 – Etapa I, de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797108 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de la señora ANA MILENA BELALCAZAR SALAZAR identificada con CC. 31.846.305 de Cali en la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$403.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$20.150.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$154.000.000,00, a favor de la señora CLAUDIA LORENA VARELA PEREZ identificada con CC. 66.803.840, en calidad de postor.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002572382	8600373829	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS SA PIJ	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 154.000.000,00

OCTAVO: ORDENASE librar oficio a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y DIRECCION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES DIAN, con el fin de que se sirvan informar el estado de los procesos de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelantan en dichas dependencias en contra de Pijao Empresas Constructoras SA, así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación para proceder al traslado de los dineros producto del remate. Por intermedio de la oficina de apoyo líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo del certificado de deuda presentado por la representante legal del Conjunto Residencial Monticello Pijao, para que sea de conocimiento de las partes y sea tenido en cuenta en su momento oportuno. Como también los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora para que obren y consten.

DECIMO.- Por la Oficina de Apoyo CORRASELE traslado a la liquidación del crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701118b962cce1d94fe1048da60e4b9e863b2c14327f94efa3295192e80bcadb

Documento generado en 23/02/2021 11:32:51 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 355

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00190
 DEMANDANTE: Sebastián Molina Rodríguez
 DEMANDADOS: Santiago Andrés Mejía Zapata
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 98 el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Letra de cambio #1

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.490.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	479	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	154.943,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.480.588
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.490.000
SALDO INTERESES	\$ 2.480.588
DEUDA TOTAL	\$ 9.970.588

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 315.229,13	\$ 7.490.000,00	\$ 160.286,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 474.017,13	\$ 7.490.000,00	\$ 158.788,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 632.056,13	\$ 7.490.000,00	\$ 158.039,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 789.346,13	\$ 7.490.000,00	\$ 157.290,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 945.887,13	\$ 7.490.000,00	\$ 156.541,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.104.675,13	\$ 7.490.000,00	\$ 158.788,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.262.714,13	\$ 7.490.000,00	\$ 158.039,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.418.506,13	\$ 7.490.000,00	\$ 155.792,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.570.553,13	\$ 7.490.000,00	\$ 152.047,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.721.851,13	\$ 7.490.000,00	\$ 151.298,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.873.149,13	\$ 7.490.000,00	\$ 151.298,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.025.945,13	\$ 7.490.000,00	\$ 152.796,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.179.490,13	\$ 7.490.000,00	\$ 153.545,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.330.788,13	\$ 7.490.000,00	\$ 151.298,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.480.588,13	\$ 7.490.000,00	\$ 149.800,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.480.588,13	\$ 7.490.000,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Letra de cambio #2

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.596.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	479	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	612.242,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.801.801
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.596.000
SALDO INTERESES	\$ 9.801.801
DEUDA TOTAL	\$ 39.397.801

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.245.596,99	\$ 29.596.000,00	\$ 633.354,40
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.873.032,19	\$ 29.596.000,00	\$ 627.435,20

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.497.507,79	\$ 29.596.000,00	\$ 624.475,60
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 3.119.023,79	\$ 29.596.000,00	\$ 621.516,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.737.580,19	\$ 29.596.000,00	\$ 618.556,40
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 4.365.015,39	\$ 29.596.000,00	\$ 627.435,20
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.989.490,99	\$ 29.596.000,00	\$ 624.475,60
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.605.087,79	\$ 29.596.000,00	\$ 615.596,80
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.205.886,59	\$ 29.596.000,00	\$ 600.798,80
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.803.725,79	\$ 29.596.000,00	\$ 597.839,20
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.401.564,99	\$ 29.596.000,00	\$ 597.839,20
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 8.005.323,39	\$ 29.596.000,00	\$ 603.758,40
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 8.612.041,39	\$ 29.596.000,00	\$ 606.718,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 9.209.880,59	\$ 29.596.000,00	\$ 597.839,20
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 9.801.800,59	\$ 29.596.000,00	\$ 591.920,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 9.801.800,59	\$ 29.596.000,00	\$ 0,00

Letra de cambio #3

CAPITAL	
VALOR	\$ 109.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	479	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.254.846,67

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.099.347
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 109.000.000
SALDO INTERESES	\$ 36.099.347
DEUDA TOTAL	\$ 145.099.347

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.587.446,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.332.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.898.246,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.310.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 9.198.146,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.299.900,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 11.487.146,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.289.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 13.765.246,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.278.100,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 16.076.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.310.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 18.375.946,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.299.900,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 20.643.146,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.267.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 22.855.846,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.212.700,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 25.057.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.201.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 27.259.446,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.201.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 29.483.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.223.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 31.717.546,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.234.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 33.919.346,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.201.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 36.099.346,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.180.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 36.099.346,67	\$ 109.000.000,00	\$ 0,00

Letra de cambio #03A

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.959.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TIEMPO DE MORA	479
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	81.898,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.311.168
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.959.000
SALDO INTERESES	\$ 1.311.168
DEUDA TOTAL	\$ 5.270.168

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 166.621,11	\$ 3.959.000,00	\$ 84.722,60
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 250.551,91	\$ 3.959.000,00	\$ 83.930,80
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 334.086,81	\$ 3.959.000,00	\$ 83.534,90
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 417.225,81	\$ 3.959.000,00	\$ 83.139,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 499.968,91	\$ 3.959.000,00	\$ 82.743,10
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 583.899,71	\$ 3.959.000,00	\$ 83.930,80
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 667.434,61	\$ 3.959.000,00	\$ 83.534,90
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 749.781,81	\$ 3.959.000,00	\$ 82.347,20
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 830.149,51	\$ 3.959.000,00	\$ 80.367,70
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 910.121,31	\$ 3.959.000,00	\$ 79.971,80
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 990.093,11	\$ 3.959.000,00	\$ 79.971,80
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.070.856,71	\$ 3.959.000,00	\$ 80.763,60
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.152.016,21	\$ 3.959.000,00	\$ 81.159,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.231.988,01	\$ 3.959.000,00	\$ 79.971,80
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.311.168,01	\$ 3.959.000,00	\$ 79.180,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.311.168,01	\$ 3.959.000,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	-----------------	-----------------	---------

Letra de cambio #5

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.725.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	479	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 387.357,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.201.470
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.725.000
SALDO INTERESES	\$ 6.201.470
DEUDA TOTAL	\$ 24.926.470

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 788.072,83	\$ 18.725.000,00	\$ 400.715,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.185.042,83	\$ 18.725.000,00	\$ 396.970,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.580.140,33	\$ 18.725.000,00	\$ 395.097,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.973.365,33	\$ 18.725.000,00	\$ 393.225,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.364.717,83	\$ 18.725.000,00	\$ 391.352,50
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.761.687,83	\$ 18.725.000,00	\$ 396.970,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.156.785,33	\$ 18.725.000,00	\$ 395.097,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.546.265,33	\$ 18.725.000,00	\$ 389.480,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.926.382,83	\$ 18.725.000,00	\$ 380.117,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.304.627,83	\$ 18.725.000,00	\$ 378.245,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.682.872,83	\$ 18.725.000,00	\$ 378.245,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 5.064.862,83	\$ 18.725.000,00	\$ 381.990,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.448.725,33	\$ 18.725.000,00	\$ 383.862,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.826.970,33	\$ 18.725.000,00	\$ 378.245,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 6.201.470,33	\$ 18.725.000,00	\$ 374.500,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 6.201.470,33	\$ 18.725.000,00	\$ 0,00

Letra de cambio #6

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.875.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	479
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 535.267,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.569.455
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.875.000
SALDO INTERESES	\$ 8.569.455
DEUDA TOTAL	\$ 34.444.455

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.088.992,50	\$ 25.875.000,00	\$ 553.725,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.637.542,50	\$ 25.875.000,00	\$ 548.550,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.183.505,00	\$ 25.875.000,00	\$ 545.962,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.726.880,00	\$ 25.875.000,00	\$ 543.375,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.267.667,50	\$ 25.875.000,00	\$ 540.787,50
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 3.816.217,50	\$ 25.875.000,00	\$ 548.550,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.362.180,00	\$ 25.875.000,00	\$ 545.962,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.900.380,00	\$ 25.875.000,00	\$ 538.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 5.425.642,50	\$ 25.875.000,00	\$ 525.262,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.948.317,50	\$ 25.875.000,00	\$ 522.675,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.470.992,50	\$ 25.875.000,00	\$ 522.675,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.998.842,50	\$ 25.875.000,00	\$ 527.850,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.529.280,00	\$ 25.875.000,00	\$ 530.437,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 8.051.955,00	\$ 25.875.000,00	\$ 522.675,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 8.569.455,00	\$ 25.875.000,00	\$ 517.500,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.569.455,00	\$ 25.875.000,00	\$ 0,00

Letra de cambio #7

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.195.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-19

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	479	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.555.533,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.903.581
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.195.000
SALDO INTERESES	\$ 24.903.581
DEUDA TOTAL	\$ 100.098.581

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.164.706,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.609.173,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.758.840,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.594.134,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.345.455,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.586.614,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.924.550,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.579.095,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 9.496.125,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.571.575,50
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 11.090.259,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.594.134,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 12.676.874,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.586.614,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.240.930,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.564.056,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 15.767.388,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.526.458,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.286.327,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.518.939,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.805.266,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.518.939,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 20.339.244,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.533.978,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 21.880.742,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.541.497,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 23.399.681,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.518.939,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.903.581,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.503.900,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 24.903.581,40	\$ 75.195.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 98	\$545.585.898
Intereses de mora letra de cambio #1	\$2.480.588
Intereses de mora letra de cambio #2	\$ 9.801.801
Intereses de mora letra de cambio #3	\$ 36.099.347
Intereses de mora letra de cambio #3A	\$ 1.311.168
Intereses de mora letra de cambio #5	\$ 6.201.470
Intereses de mora letra de cambio #6	\$ 8.569.455
Intereses de mora letra de cambio #7	\$ 24.903.581
TOTAL	\$634.953.308

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$634.953.308,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$634.953.308,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dae282699c990b9c4d7c944db38d7a32ee44c5716a5f3aab97f18a84b29bb53

Documento generado en 25/02/2021 04:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 353

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-0003-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA
DEMANDADOS: Megaconstrucciones SAS, Olga Liliana Nader Cardona y
Octavio Tafur Villegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$373.101.680,63 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Código de verificación:

69337326c3cd01009c93d5eb6d75c8d7b79266124017efdc89a5e18b4cc34699

Documento generado en 25/02/2021 04:44:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 356

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00446
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Eudoxio Campaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 169, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.767.726

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-abr-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		7-dic-20
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	606	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	946.781,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.289.266
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.767.726
SALDO INTERESES	\$ 19.289.266
DEUDA TOTAL	\$ 65.056.992

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.930.787,80	\$ 45.767.726,00	\$ 984.006,11
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.910.217,14	\$ 45.767.726,00	\$ 979.429,34
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 3.889.646,47	\$ 45.767.726,00	\$ 979.429,34
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.869.075,81	\$ 45.767.726,00	\$ 979.429,34
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.848.505,14	\$ 45.767.726,00	\$ 979.429,34
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.818.780,94	\$ 45.767.726,00	\$ 970.275,79
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.784.479,95	\$ 45.767.726,00	\$ 965.699,02
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.745.602,20	\$ 45.767.726,00	\$ 961.122,25
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 9.702.147,67	\$ 45.767.726,00	\$ 956.545,47
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.672.423,47	\$ 45.767.726,00	\$ 970.275,79
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 11.638.122,48	\$ 45.767.726,00	\$ 965.699,02
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 12.590.091,18	\$ 45.767.726,00	\$ 951.968,70
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.519.176,02	\$ 45.767.726,00	\$ 929.084,84
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.443.684,09	\$ 45.767.726,00	\$ 924.508,07
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.368.192,15	\$ 45.767.726,00	\$ 924.508,07
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 16.301.853,76	\$ 45.767.726,00	\$ 933.661,61
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 17.240.092,15	\$ 45.767.726,00	\$ 938.238,38
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 18.164.600,21	\$ 45.767.726,00	\$ 924.508,07
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 19.079.954,73	\$ 45.767.726,00	\$ 915.354,52
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 19.977.002,16	\$ 45.767.726,00	\$ 209.311,07
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 19.977.002,16	\$ 45.767.726,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 169	\$140.787.772
Intereses de mora	\$19.289.266
TOTAL	\$160.077.038

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$160.077.038,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$160.077.038,00) como valor total del crédito al 7 de diciembre de 2020, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543ee9893a0aeba81cbcd5c9d0a478f6541bb48fa23c7922242c3c0a175eb46f

Documento generado en 25/02/2021 04:44:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 020

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2015-00161-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. en liquidación
DEMANDADO: Inversiones TM S.A.S.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante allega memorial solicitando el secuestro de las acciones embargadas.

Como quiera que lo solicitado es procedente, se accederá a ello en los términos de los artículos 593 y 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro de las acciones que son de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES TM S.A.S., identificada con N.I.T. 900.361.639-9, en la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A., identificada con N.I.T. 900.100.778-5, embargadas en el presente asunto.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (o quien haga sus veces) a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario y para fijarle honorarios.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio correspondiente, insertando copia del auto

(S/N) de 11 de septiembre de 2015 (decreto embargo sobre las acciones), certificación de anotación de la medida de embargo (incorporado digitalmente con memorial de 30 de octubre de 2020) y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15f5edcf594bab08b401880fb27173e7024e75baf69699c95d99a2ed07deaf6**

Documento generado en 25/02/2021 02:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 011

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00111-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Zambrano
DEMANDADOS: Vitalmédica SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y como quiera que fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 CGP, se ordenará la entrega de los mismos como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$190.933.617,00, a favor de la demandante ANDRES FELIPE ZAMBRANO identificado con CC.1.085.270.147, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002593747	805028138	VITTAL MEDICA VITTAL MEDICA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 190.933.617,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed94e40ac6be4cc833ed6e2aa7f6c9347a937769d76f8a78347d905738e291b9
Documento generado en 25/02/2021 03:24:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 00012

RADICACIÓN : 760013103-012-2011-00516-00
DEMANDANTE : Comunicaciones Comcel SA
DEMANDADO : Celoccidente y Cía. SA y otros
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente a los Juzgado 12 y 18 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia y proceder con la terminación del proceso de conformidad con el acuerdo de transacción.

Proveniente de la Secretaría del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, mensaje electrónico a través del cual nos informa que verificada su cuenta de depósitos judiciales no existen depósitos para colocar a disposición de este juzgado y para el presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a los JUZGADOS DOCE Y DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO.- PONER en conocimiento de las partes el mensaje electrónico proveniente de la Secretaría del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, como respuesta a nuestro requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504cb4a5860d4d2261c34f1620a555946713e4ee010c86e32ab2a05ac6ebdb58
Documento generado en 25/02/2021 03:24:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio #2764

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 9:02

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

04OficioTrasladoTituJ13cccali2.764 .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 18:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio #2764

Buenas tardes.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho. se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes por trasladar del citado proceso judicial.

Cordialmente

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **7:00 AM a 4:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correoelectronico: **J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 1:52 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio #2764

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio #2764 dentro del proceso **76001-3103-012-2011-00516**, que tramita el Juzgado Tercerodel Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo

dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

LAURA TATIANA TORO RINCON

Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de 2.020.

Oficio No: 2.764

Señor (a) (es):

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio De Justicia Piso 12
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A. NIT No. 800.153.993-7
DEMANDADO: CELOOCCIDENTE Y CIA S.A. NIT No. 900.051.101-9
MARIO HUMBERTO LOPERA OSPINA C.C. No. 14.930.622
ALEXANDRA ARBELAEZ LOZANO C.C. No. 31.986.113
RADICACIÓN: 6001-31-03-012-2011-00516-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2.132 de noviembre diez (10) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO, JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

ADT

Profesional Universitario

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ffd502b8459dc577fcb7441e89ecb27e1f598b47134914f04d0e5a027374fa

Documento generado en 26/11/2020 09:26:37 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 018

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2013-00390-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ana Milena Céspedes (sucesora procesal)
DEMANDADO: Celina Martínez de Daraviña

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Por parte de la Oficina de Apoyo se allega constancia del emplazamiento surtido en el presente asunto para los herederos indeterminados del señor Hernando Sierra Vargas. En consecuencia, dicha constancia se agregará para que obre y conste.

De otro lado, por parte del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- se allega oficio No. 20380-02-0657 de 28 de octubre de 2020, insistiendo se informe si en el presente asunto hay participación procesal por parte de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SION S.AS. NIT 900763559-3; FABIAN GAMEZ DAZA, identificado con C.C. 77.191.739; TAMAICA TALIA MUÑOZ, identificada con C.C. 22.809.815; y ANA CAROLINA LOPEZ, identificada con C.C. 1.130.633.563 como cesionarios de crédito o postulante para ser adjudicatario del remate de los inmuebles identificados con matrículas. 370-761690 y 370-761481 correspondiente al apartamento 402 Torre E y Parqueadero de la Calle 28 No 96-34 Conjunto Residencial Portal del Lili, dentro del radicado de la referencia. En caso positivo solicitan copia del documento con el que pretenden su participación procesal.

Al respecto, de la revisión del expediente se vislumbra que dentro del mismo no se ha llevado a cabo diligencia de remate, por lo que la información pedida por la entidad judicial arriba aludida es posible deducirla con una sola ojeada al expediente, sin que ello amerite un despliegue administrativo como en efecto se hizo, ni tampoco un innecesario paso a despacho para resolver sobre lo notorio.

Luego entonces, al no evidenciarse en las actuaciones desplegadas hasta el momento participación alguna de las personas relacionadas en el oficio proveniente del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI-, se ordenará a la Oficina de Apoyo que proceda a emitir una respuesta respecto a la información requerida por aquella entidad, como también que adjunte o indique el link correspondiente a este asunto a fin de que sea verificada la información suministrada a la entidad peticionaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Hernando Sierra Vargas.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que proceda a dar respuesta al Oficio No. 20380-02-0657 de 28 de octubre de 2020, en los términos indicados en esta providencia y remítase la información pedida a la SECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE POLICIA JUDICIAL –CTI. GRUPO DE INVESTIGACIONES PRIORIZADA. Adjuntar el link correspondiente a este asunto, para el examen del proceso digital por parte de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a2469219abdfaf4809d4285494e97f4b6502effd3a3972a0508f2ebafa431b1

Documento generado en 25/02/2021 02:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

afad



LUIS EDUARDO ZULETA GIL
Técnico Investigador II
SECCIÓN DE INVESTIGACIONES
GRUPO INVESTIGACIONES PRIORIZADAS
Teléfono 3157739321
Santiago de Cali

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Santiago de Cali, octubre 28 de 2.020.

Oficio No. 20380-02-0657

Señores
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

ASUNTO: RADICADO 76001310301320130039000

Cordial Saludo.

En cumplimiento de lo ordenado por el despacho Fiscal 62 de la unidad de fiscales de priorización para dar impulso al proceso penal 760016000193201818572; se solicita expedir certificación de manera Urgente, con relación a la participación de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SION S.AS. NIT 900763559-3, FABIAN GAMEZ DAZA 77.191.739, TAMAICA TALIA MUÑOZ 22.809.815Y ANA CAROLINA LOPEZ 1.130.633.563** como cesionario (a) de crédito o postulante para ser adjudicatario del remate de los inmuebles identificados con matrículas. 370-761690 y 370-761481 correspondiente al Apartamento 402 Torre E Parqueadero Calle 28 No 96-34. Conjunto Residencial Portal del Lili, dentro del radicado de la referencia, acreedor Hernando Sierra, en donde figura como deudor CELINA MARTINEZ DE DARAVIÑA, C.C. 20.666498.

En caso positivo que INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SION S.AS, FABIAN GAMEZ DAZA, TAMAICA TALÍA MUÑOZ y ANA CAROLINA LOPEZ hubieren presentado intención de participar o documento que le acreditara derecho alguno expedir copia de la misma.

Cabe anotar que se hace nuevamente la solicitud, teniendo en cuenta que se recibió respuesta con fecha 29 de julio del presente año, pero en esta no se da respuesta al interrogante si la Inmobiliaria y constructora SION SAS o las demás personas de la presente solicitud, participaron como cesionarios del crédito o postulantes del remate; lo cual se hace necesario a fin de demostrar la comisión del delito que se investiga.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ZULETA GIL

Técnico Investigador II.

Grupo Investigaciones Priorizadas C.T.I. Cali.

Teléfono 3157739321

**SECCION DE INVESTIGACIONES DE POLICIA JUDICIAL – CTI
GRUPO INVESTIGACIONES PRIORIZADAS**

Calle 25 Norte No. 6A-11 B/SANTA MÓNICA TELEFONO 3989980 EXT. 23262, Celular 3157739321
Correo electrónico – luis.zuleta@fiscalia.gov.co

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI Fecha: 19/10/2020 Hora: 1:21 PM

1. Código único de la investigación:

76	001	60	00193	2018	18572
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.	CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.
2. ESTAFA. ART. 246 C.P.	ESTAFA. ART. 246 C.P.
3. ESTAFA. ART. 246 C.P. AGRAVADA POR RELACION CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. ART. 247 C.P. N.1	ESTAFA. ART. 246 C.P.
4. ESTAFA. ART. 246 C.P. MAYOR CUANTIA	ESTAFA. ART. 246 C.P.
5. ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA	ESTAFA. ART. 246 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - <i>Verificar de informacion</i>	30

Objeto: SE ORDENA:

- Respecto de los inmuebles que a continuación se relacionan, obtener certificación de los JUZGADOS donde se adelantan o adelantaron los procesos civiles, y de las ENTIDADES FINANCIERAS que registran como acreedoras, si a nombre de los indiciados FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA C 77.191.739, TAMAICA TALIA MUÑOZ C.C 22.809.815 y ANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ C,C 1.130.633.563 o INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SION S.A.S, se gestionaron cesión de derechos de crédito, si fueron parte dentro del proceso ejecutivo, o se registraron como postulantes a remate.

Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6004569 Página 2 de 9
---	--	--

Actividad

Término (días)

30

Objeto:

- Es de aclarar que si en el término de 10 días, no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, se requiere que el investigador realice INSPECCION JUDICIAL tanto en los procesos de los Juzgados como de las Entidades financieras, a fin de obtener la información correspondiente.

- Entrevistar a los funcionarios encargados del trámite de cesiones de crédito de las entidades financieras requeridas, a fin que expliquen detalladamente el procedimiento para dicha figura, si se exige entrega de dinero, porcentaje, tiempo para el pago, reglamento mediante el cual regulan dicho procedimiento, requisitos para la postulación y demás datos de importancia.

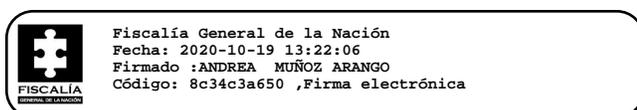
1. EVENTO No 1 VICTIMA RUTH MARIA SALGUERO CIFUENTES

- Juzgado 4 civil del circuito.
 - Solicitar información ante BBVA respecto del proceso embargo ejecutivo del 13 de enero de 2.011; cobro adelantado por el juzgado 9 civil circuito de Cali bajo el radicado 76001310300920100058700, que al ser buscado en la página web de consulta de procesos, se advierte fue enviado al Juzgado 4 Civil del circuito el 22 de septiembre de 2.015, con nueva radicación 76001310300420150017600, en el cual sigue siendo BBVA acreedor a la fecha del 14 de agosto de 2.020, respecto del inmueble identificado como apartamento 101 bloque B. balcones del limonar 3ra etapa y parqueaderos 9 y 195 ubicados en la carrera 69 No 16-60 de la ciudad de Cali; identificados con las matrículas inmobiliarias 370-809986, 370-810118 y 370-810206

1. EVENTO No 2 VICTIMA RUBEN DARIO MAYORGA BECERRA

- Juzgado 5 ejecución de sentencias
 - Solicitar información ante Davivienda respecto del apartamento ubicado en la carrera 1 Bis No 61A-51 villas del parque de la ciudad de Cali; identificado con la matrícula inmobiliaria 370-309790, predio que registraba embargo ejecutivo del 10 de mayo de 2.005,; cobro adelantado por el Juzgado 29 civil municipal de Cali bajo el

Firma Electrónica,



	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6004569 Página 3 de 9
---	--	--

Actividad

Término (días)

30

Objeto: radicado 76001400302920050020100, que al ser buscado en la página web de consulta de procesos, se advierte fue enviado al Juzgado 5 ejecución de sentencias quien a través de auto interlocutorio No 549 del 6 de abril de 2.016 fue adjudicado en remate a Oscar Emilio Aristizabal Aristizabal por una cuantía de \$44.816.701.

1. EVENTO No 4 LUCY STELLA HENAO GIRON C.C. 66.704.874:

- Solicitar información a Banco Av. Villas respecto del inmueble Apartamento 2-601 Torre 2, Deposito 13, Garaje 13 Deposito 6 ubicados en la Carrera 61 No 9-230. Conjunto Residencial Kimbaya identificados con matrículas inmobiliarias 370-786293, 370-786446, 370-786318 y 370-786439, predios que registraban embargo ejecutivo por parte de Banco Av. Villas del 24 de agosto de 2.010, cobro adelantado por el Juzgado 1 civil del circuito de Cali, que al ser consultado con la identificación del deudor se evidencia corresponde al radicado 76001310300120100016500, proceso cerrado por desistimiento tácito y se ordenó la cancelación de hipoteca el 19 de enero de 2.018 y fue adquirido por el señor Mateo Daza Fajardo.

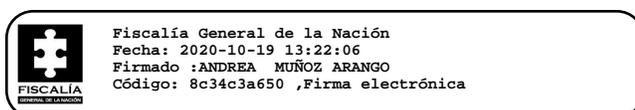
1. EVENTO No 5 ZORAIDA VILLEGAS BANGUERO, C.C. 34.510.813:

- Juzgado 5 Civil del circuito
- Solicitar información a DAVIVIENDA respecto del apartamento 201 y parqueadero 19 edificio plaza arco iris ubicados en la carrera 46 No 1-54 de la ciudad de Cali, identificados con las matrículas inmobiliarias 370-412406 y 370-412583, predios que registraban embargo ejecutivo hipotecario, cobro que adelantó el Juzgado 5 Civil del circuito bajo el radicado 76001310300520050032500 en el cual la entidad financiera cedió los derechos litigiosos del crédito a David Moreno Emerson, quien fue el adjudicatario en diligencia de remate el 18 de julio de 2.017,

1. EVENTO No 6 ANGIE MARCELA NAVIA C.C. 1.130.659.803

- Requerir al juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias, respecto apartamento 402 y parqueadero 113 del conjunto residencial portal de Lili ubicados en la calle 28 No 96-34 de la ciudad de Cali, identificados

Firma Electrónica,



	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6004569 Página 4 de 9
---	--	--

Actividad

Término (días)

30

Objeto: con las matrículas inmobiliarias 370-761690 y 370-761481 que registran embargo ejecutivo del 3 de marzo de 2.014, acreedor Hernando Sierra Vargas cobro que adelanto juzgado 13 civil del circuito bajo el radicado. 76001310301320130039000; fue enviado el 26 de mayo de 2016 al juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias

1. EVENTO No 7 INGRID LORENA SALDARRIAGA C.C. 1.144.037.582

- Solicitar información a Colpatria apartamento 708 torre 2, garaje 16 conjunto residencial brisas de san Lorenzo, ubicados en la carrera 85E N0 45-66 de la ciudad de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias 370-785910, 370-785942, predios que registraban embargo ejecutivo del 27 de agosto de 2.010, acreedor Colpatria cobro que adelanto juzgado 12 civil del circuito de Cali bajo el radicado 76001310301220100029600, que fue enviado al Juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias que al ser examinado en la página de consulta de procesos se evidencia una cesión del crédito desde el 11 de octubre de 2.017 a favor de Camilo Oviedo García, a quien fue adjudicado el 21 de noviembre de 2.018.

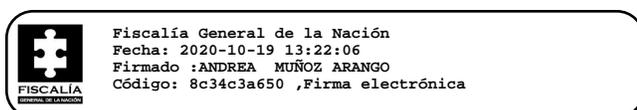
1. EVENTO No 8 MONICA LORENA AVILA C.C. 1.130.615.083

- Juzgado 7 civil circuito de ejecución de sentencias
- Solicitar información Bancolombia inmueble lote 1 manzana 22 ubicado en la carrera 85C 43-05 de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-443059, predio que registraba embargo ejecutivo del 18 de abril de 2.013, cobro que adelanto el juzgado 7 civil circuito de ejecución de sentencias; bajo el radicado 76001310300720130011900, terminación del proceso por pago del 12-dic-16.

1. EVENTO No 9: CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 16.698.198

- Solicitar información a TITULARIZADOR COLOMBIANA SA apartamento No 102 piso 1 y parqueadero No 66 conjunto residencial el paraíso etapa III ubicados en la Calle 14C No 64A-70 identificados con las matrículas 370-442953 y 370-442839, predios que registraban embargo

Firma Electrónica,



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6004569 Página 5 de 9
---	--	--

Actividad

Término (días)

30

Objeto: ejecutivo del juzgado 32 civil municipal desde el 28-septiembre-15, bajo el radicado 76001400303220150018500.

1. EVENTO No 11: EDUARDO GUEVARA GUERRERO. C.C. 16.733.228

- Solicitar información BBVA Apartamento 320 Torre 5 Conjunto residencial cerezos del Caney ubicado en la. Carrera 85 No 46-51 identificado con Matricula 370-836315 de la ciudad de Cali, predio que registraba embargo ejecutivo de 24-julio de 2.015 cobro que adelanto el juzgado 27civil municipal bajo el radicado 760014003020420150029800 Acreedor , que fue enviado al juzgado 7 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali

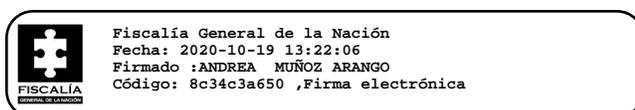
1. EVENTO No 14 EUNICE PALACIOS REALPE, C.C. 51.832.967

- juzgado 4 civil circuito
 - Solicitar al banco Granahorrar (cesionario del banco central hipotecario), apartamento 409 unidad 2 Interior 3 Conjunto Residencial Valle de la Ferreira, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-546976 de la ciudad de Cali, predio que registra embargo ejecutivo hipotecario del 31-marzo de 2.004 acreedor banco Granahorrar (cesionario del banco central hipotecario), cobro que adelanto el juzgado 4 civil circuito a través del radicado 76001310300420030024900.

1. EVENTO No 15 FERNANDO ALFONSO MUÑOZ TORRES C.C. 19.277.847

- Juzgado 14 civil del circuito
 - Solicitar información a Davivienda respecto del inmueble apartamento 601 del conjunto residencial bosques de la fontana, ubicado en la Calle 13B No 66b-56 identificado con la matrícula inmobiliaria 370-413374 de la ciudad de Cali; predio que registra embargo ejecutivo del 15 de enero de 2.010, acreedor banco Davivienda, cobro que adelanto el juzgado 17 civil del circuito, bajo el radicado 76001210301419970024800 el cual fue enviado al juzgado 14 civil del circuito al que se le asigno nueva radicación 7600131030120110029300.

Firma Electrónica,



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6004569 Página 6 de 9
---	--	--

Actividad

Término (días)

30

Objeto:

1. EVENTO No 17 LUZ ERY DE LA CRUZ CUERVO, C.C.66.813.857

- Juzgado 4 civil del circuito
- Solicitar información a Colpatria respecto del inmueble carrera 82 No 43-22 Barrio el Caney, identificado con la matrícula 370-315392, predio que registraba embargo del 30 de julio de 2.013, acreedor banco Colpatria, cobro que adelanto el juzgado 4 civil del circuito con radicación 760013103004201300054000, proceso que termino el 8-Nov-2016 adjudicándose a la persona Jurídica Sion Technology A.S, único oferente en este martillo.

1. EVENTO No 19: NELLY EMPERATRIZ PANTOJA

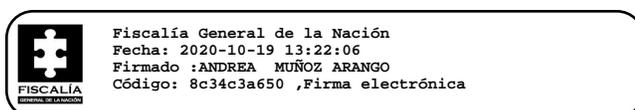
- juzgado 3 civil del circuito de ejecución
- Solicitar información a Colpatria información respecto del inmueble Carrera 1D Bis No 59-04, barrio los almendros de la ciudad de Cali; identificado con la matricula inmobiliaria 370-381734 predio que registra embargo ejecutivo del 18 de noviembre de 2.015 acreedor Colpatria, cobro adelantado por el juzgado 3 civil del circuito de ejecución, bajo el radicado 76001310300320150032000.

1. EVENTO No 21 ANA CAROLINA MORENO LÓPEZ

- Solicitar información al BBVA respecto del apartamento 402, parqueadero 71 del bloque 1. Conjunto residencial Palmares de Pasoancho, ubicados en la carrera 53 No 13-105 identificados con las matrículas 370-543313, 370-543343 de la ciudad de Cali., predios que registran en el certificado de tradición anotación No 16 embargo ejecutivo del 24-jun-2015, cobro adelantado por el juzgado 12 civil municipal, acreedor BBVA, bajo el radicado 76001400301220150029700, que posteriormente fue enviado al Juzgado 7 Civil Municipal de Sentencias Cali,

1. EVENTO No 22: SOL ANGEL GUZMAN RODRIGUEZ

Firma Electrónica,



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6004569 Página 7 de 9
---	--	--

Actividad

Término (días)

30

Objeto:

- Solicitar información a Colpatría casa bifamiliar de la carrera 95A No 45-126. Urbanización Calicanto VII. Sector Valle Lili. Identificado con la matrícula 370-782869 de la ciudad de Cali, predio que registra en certificado de tradición (Anotación 13) Embargo 27-abr-2,016. (Anotación No 14) Cancelación del Embargo 9-feb-2,018; con la información del propietario del inmueble, se buscó en la página de consulta de procesos, encontrando que el embargo fue instaurado por parte del Acreedor Colpatría , correspondiendo al radicado No 76001400302320150021600.

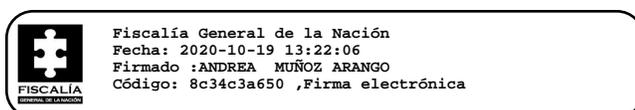
1. EVENTO No 24 JAIRO JIMENEZ GALVIS

- Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
- Solicitar información a Colpatría casa No 1 Parqueadero No 1 y 25, barrio la hacienda bloque G ubicados en la calle 15 No 69-81 matrículas inmobiliarias 370-771138 , 370-711154 y 370-771178, predios que registran en certificado de tradición embargo ejecutivo con acción real del 23-ene-13.(Anotación No 13), Levanta la medida cautelar.(Anotación No 15 del 30-ene-18) Inmueble vendido a Albertyan Quiñones. Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, bajo el radicado No 76001310300120150032500. Acreedor Banco Colpatría en el cual se programó diligencia de remate para el 1-nov-17; la cual no se realizó por pago total de la obligación por parte del deudor.

1. EVENTO No 25: MARIA ELVIRA CAICEDO YUSTI, C.C. 455.320

- Solicitar información Villas Apartamento 2-601 Torre 2, Deposito 13, Garaje 13 Deposito 6 ubicados en la Carrera 61 No 9-230. Conjunto Residencial Kimbaya identificados con matrículas inmobiliarias 370-786293, 370-786446, 370-786318 y 370-786439, predios que registraban embargo ejecutivo por parte de Banco Av. Villas del 24 de agosto de 2.010, cobro adelantado por el Juzgado 1 civil del circuito de Cali, que al ser consultado con la identificación del deudor se evidencia corresponde al radicado 76001310300120100016500, proceso cerrado por desistimiento tácito y se ordenó la cancelación de hipoteca el 19 de enero de 2.018 y fue adquirido por el señor Mateo Daza Fajardo.

Firma Electrónica,



	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6004569 Página 8 de 9
---	--	--

Actividad

Término (días)

30

Objeto: 1. EVENTO No 27 LUIS FELIPE LÓPEZ RIVERA

- Solicitar información Colpatría apartamento 202 parqueadero 75 y depósito 38 del conjunto residencial gualanday plaza ubicado en la calle 34 No 98b-35, proceso civil adelantado por juzgado 6 civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado No 76001400302320130095800. Acreedor Colpatría, así mismo, obra constancia del Juzgado Sexto Civil, certificando que la Constructora no fue postor en remate. Y que el proceso civil termino por pago de la obligación.

1. EVENTO No 29: MAURICIO MAYORGA QUINAYAS

- Solicitar información BBVA la carrera 3 No 59B-04 Villa del Prado, inmueble identificado con matrícula 370-399274 predio que registra en su certificado de tradición embargo ejecutivo del Juzgado 10 Civil Circuito del 11-nov-14 (Anotación No 22). cobro lo adelanta el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias bajo el radicado No 76001310301020140060300. Acreedor BBVA- Excemani Londoño (cesionario de derechos desde el 12-jul-18). Se programó diligencia de remate para 12-jul-19, que fue suspendido por ley insolvencia decretada para el deudor.

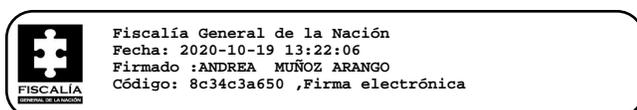
1. EVENTO No 31: ORLE YAMILETH ORDOÑEZ

- Solicitar información Davivienda apartamento 204 y. parqueadero 39 Bloque 5.ubicado en la Calle 16 No 56-40, inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-519336 y 370519149 predios que registran en certificado de tradición embargo ejecutivo juzgado 12 civil municipal del 14-junio de 2.016 (Anotación No 16), medida cautelar cancelada el 14 de febrero de 2.018 (Anotación No 17). cobro lo adelanto el Juzgado segundo civil municipal de ejecución bajo el radicado No 76001310300620100025900. Acreedor Davivienda, Archivo definitivo 28-may-18 Terminación del proceso por pago 9-feb-18.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ANDREA MUÑOZ ARANGO

Firma Electrónica,





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 354

RADICACIÓN : 760013103-015-2012-00225-00
DEMANDANTE : Cargacoop
DEMANDADO : Plutarco Mondragón
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4910d2cff5650784d710a03f90a3210201fe9b8dfda8baabf7b71137117e1d6

Documento generado en 25/02/2021 04:44:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 021

RADICACIÓN: 76-001-3103-017-2019-00060-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Juan Jacobo Ramírez Lenis y Otro

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-848226	\$ 16.864.000	\$ 8.432.000	\$ 25.296.000
370-851056	\$192.860.000	\$ 96.430.000	\$ 289.290.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

afad



Código de verificación:

0d0b29f8ca97208e1ec941dc5e0287d5277b7bbb69c998867b3cdf6fb230e3d1

Documento generado en 25/02/2021 02:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>